



Referencia:	2020/26485M
Procedimiento:	Instrucciones y circulares
Interesado:	
Representante:	
SECRETARÍA (LSL032W)	

M. DOLORES GALIANA PEREZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 7 de agosto de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

50. SECRETARÍA.

Referencia: 2020/26485M.

Modificar el acuerdo de Instrucciones para la puesta en marcha de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Elche.

Con motivo de la puesta en marcha de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Elche, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2020, acordó la aprobación de unas instrucciones que regularan con carácter transitorio el funcionamiento electrónico del Ayuntamiento, hasta la entrada en vigor de la ordenanza municipal correspondiente, requiriéndose tal acuerdo para la puesta en marcha de la tramitación electrónica de expedientes, el alta de la sede electrónica y el funcionamiento del registro electrónico municipal.

En el momento actual, la situación de demora en la aprobación de la citada norma, agravada por la crisis generada por la pandemia del COVID-19, que supuso la parálisis parcial de la actividad administrativa, ha generado que aún se halle pendiente el proceso de aprobación de la norma que regule el funcionamiento electrónico del Ayuntamiento en sus relaciones con la ciudadanía, proceso que aun ha de pasar diversos trámites, tales como los correspondientes acuerdos de la Junta de Gobierno, consulta pública, posteriores acuerdos plenarios e información pública; por ello, es necesario, tras el primer acuerdo de aprobación de las instrucciones aludidas, su adaptación a la realidad del devenir administrativo acontecido durante estos más de cinco meses, y ello hasta la entrada en vigor de la correspondiente ordenanza municipal.

La presente propuesta tiene, por tanto, como fin, la adaptación normativa principalmente en lo que atañe a la actualización de cuadro de clasificación archivística, el catálogo de procedimientos



administrativos que se ha ido completando a lo largo de estos meses, así como las modificaciones de los tipos documentales aprobados y la necesidad de extender la obligación de relacionarse con esta administración por medios electrónicos, a otros colectivos con capacidad para ello.

Este último aspecto tiene su respaldo en la potestad concedida a esta Administración pública, ex artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que recoge la posibilidad de establecer *la obligación de relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

El Ayuntamiento, de este modo, puede extender dicha obligación legal a todos los sujetos relacionados en el artículo 14.2, tanto cuando actúen como obligados como cuando actúen en su condición de ciudadanos particulares ante el Ayuntamiento, y ello por cuanto que si cuentan con los medios para relacionarse con este Ayuntamiento electrónicamente cuando actúan como obligados, es claro que tienen capacidad y asimismo medios para hacerlo como ciudadanos (por ejemplo, cuando se les notifica un sanción o piden un aplazamiento de un tributo), de modo que esta Administración no deba emitir sus notificaciones en papel o recibir sus escritos en el registro presencial de entrada, para después digitalizarlos, lo que iría en contra de los más elementales principios de lógica y economía procedimental, de simplificación de cargas y de reducción de gasto.

Por ello, se propone la extensión de la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento a los siguientes colectivos de personas físicas:

- Los representantes de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, también cuando actúen en su condición de ciudadanos (y no solo como representantes de un obligado).
- Las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y los notarios y registradores, también cuando actúen con el Ayuntamiento como ciudadanos, fuera del ámbito de su actividad profesional.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, cuando actúen como ciudadanos y no solo en su condición de representantes.
- Los empleados de las Administraciones Públicas y el personal de elección o designación política que presten sus servicios en el Ayuntamiento, cuando los mismos actúen como ciudadanos y no solo en su condición de vinculación especial al Ayuntamiento con relación a su cargo.

Asimismo, todas estas personas, cuando perdieran su condición principal de obligado del



artículo 14.2, podrán solicitar su baja como obligados como colectivos de ciudadanos del párrafo 3; debiendo para ello presentar por sede electrónica solicitud de baja como obligados a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento, para su modificación correspondiente.

Y ello, sin perjuicio de que, en casos acreditados de imposibilidad material de relación electrónica con esta Administración, sea excepcionada esa obligación, en atención al caso concreto, y se permita el acceso al registro electrónico presencial a las personas obligadas, cuando el formato o soporte a presentar no admita su registro telemático.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar un refundido del Cuadro de Clasificación Archivístico, con CSV [13065661021003575560](#), el Cuadro de Tipos Documentales, con csv [13065661320267312236](#), así como el Catálogo de Procedimientos, con csv [13065662226066365222](#), que tanto de oficio como a instancia de parte tramite el Ayuntamiento, procedimientos que serán los disponibles en sede electrónica para su tramitación por la ciudadanía.

SEGUNDO.- Aprobar la extensión de la obligación de relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento a los siguientes grupos de personas físicas:

1. Los representantes de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, también cuando actúen en su condición de ciudadanos (y no solo como representantes de un obligado).
2. Las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y los notarios y registradores, también cuando actúen con el Ayuntamiento como ciudadanos, fuera del ámbito de su actividad profesional.
3. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, cuando actúen como ciudadanos y no solo en su condición de representantes.
4. Los empleados de las Administraciones Públicas y el personal de elección o designación política que presten sus servicios en el Ayuntamiento, cuando los mismos actúen como ciudadanos y no solo en su condición de vinculación especial al Ayuntamiento con relación a su cargo.



TERCERO. - Dar traslado de las presentes instrucciones a todos los departamentos municipales, así como proceder a su difusión a la ciudadanía y su publicación en la sede y correspondientes boletines oficiales; dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la presente propuesta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Visto bueno